

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Saboyá, a seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, las cuales se encuentran para reprogramar la fecha de AUDIENCIA CONCENTRADA, por haberse cumplido la suspensión de términos prevista por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, **desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.** Actos Administrativos que tuvieron origen en las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Para proveer.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA- BOYACÁ
Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: VERBAL ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante/Solicitante/Accionante: ANA MATILDE MERCHAN TORRES
Demandado/Oposición/Accionado: PEDRO VILLAMIL MERCHAN Y OTROS

ASUNTO

Habida consideración de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se debe reprogramar la fecha y hora para celebrar la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el art. 392 de C.G.P, en este asunto procede esta censora a señalar el día ***MIERCOLES veintiséis (26) de Agosto de 2020, a partir de las nueve (9:00) de la mañana***, para que tenga lugar la misma.

Teniendo en cuenta lo señalado en el parágrafo del art. 1 del Decreto 806 de 2020 art.1 en su parágrafo¹, la audiencia se llevará a cabo de manera presencial, como quiera que no es factible adelantar la inspección judicial de manera remota y se desconoce si los testigos y partes cuentan con medios tecnológicos para adelantarla de manera virtual y en aras de prevalecer el acceso a la administración de justicia y la tutela jurisdiccional efectiva (Art. 2 CGP), cumpliendo el protocolo de seguridad adoptado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y la ARL positiva.

¹ "En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuentan con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite procesal en la presente actuación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REPROGRAMAR, audiencia que trata el art.392 de C.G.P. la cual tendrá lugar el día **miércoles veintiséis (26) de agosto de 2020, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través de los correos electrónicos de los sujetos procesales e intervinientes, **advirtiéndoles** que deberán portar los elementos de protección personal, y mantener las medidas de distanciamiento, so pena de no desarrollar la diligencia, remitiéndoles copia de la presente providencia, para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

Jueza|

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 019 de fecha
10 de julio del 2020.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. _____

SGC

2018-00130